

Señor  
**Francisco José Utrilla Ocaña**  
Representante Legal  
ROVER ALCISA SUCURSAL COLOMBIA

**REFERENCIA:** CONVOCATORIA **No. PAF-EUC-O-004-2016**, “EJECUCION DE ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN COLEGIO Y UN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL – UBICADO EN LA URBANIZACIÓN LA INMACULADA– EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER”.

Respetado señor

En atención a su oficio Radicado en la Entidad bajo el No. 16-1-E-042900 del 27 de Abril de 2016, por medio del cual pretende su habilitación dentro del proceso contractual objeto de referencia, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

De la lectura general del documento, se observa claramente que el peticionario utiliza una prolongación de los mismos argumentos utilizados para habilitar su propuesta dentro de algunas de las actividades de la Convocatoria, tales como, la subsiguiente a la publicación del Documento de Solicitud de Subsanabilidad y los Informes tanto Inicial como Definitivo de la Verificación de los Requisitos Habilitantes.

De esta forma, es preciso aclararle al proponente que el proceso brindó la oportunidad para que éste subsanara su oferta de conformidad con los requerimientos hechos por la Entidad, y ante la no subsanación satisfactoria por parte del proponente, se publicaron los resultados de la evaluación en el Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes, en los que el proponente fue INHABILITADO para continuar en el proceso por el no cumplimiento de lo exigido por los Términos de Referencia, específicamente desde el punto de vista técnico.

Documento sobre el cual el proponente tuvo la oportunidad de presentar observaciones, sin embargo tampoco le prosperaron.

En suma de lo anterior, no le es dable al proponente en esta etapa del proceso pretender su habilitación, cuando en cada uno de los informes y documentos publicados por la Entidad se le ilustró de forma suficientemente clara las razones de no cumplimiento del proponente, y en consecuencia, su no continuación dentro del proceso.

Para mayor complementación, en el **Documento de Solicitud de Subsanabilidad** publicado el 11 de Abril de 2016, se analizó la documentación aportada y se le requirió al proponente lo siguiente:

**“PROPONENTE N° 7. CONSORCIO RAOK BUCARAMANGA**

No.	Nombre	NIT	Participación en la presente propuesta (consorcio o UT)	Aporta Experiencia Técnica? (SI / NO)
1	ROVER ALCISA SUCURSAL EN COLOMBIA	900530630-9	80%	SI
2	OSVALDO ALFONSO ANGULO CALERO	79240964	20%	NO

100%

## A. SOLICITUD DE DOCUMENTOS PARA SUBSANAR

### TÉCNICOS:

#### Contrato 20090138-OB010:

1. Del folio 70 al 72 el proponente adjunta certificación de contrato ejecutado para la Universidad de Valencia. Dicha certificación se encuentra suscrita por Fdo. Juan Garcia Carillo, arquitecto de Dirección Facultativa.

Al respecto, no se evidencia cumplimiento de lo establecido en los Términos de Referencia, de acuerdo a la Alternativa A relacionada en los mismos, que cita:

*“Alternativa A. Mediante presentación de certificación o constancia **expedida por la entidad contratante**, en la que conste el objeto del contrato o proyecto, el valor total o final, la fecha de terminación, el porcentaje de participación del proponente, las actividades y/o productos requeridos como experiencia específica y el cumplimiento y/o liquidación del contrato o proyecto.”*

Toda vez que no es claro para el evaluador que dicha certificación haya sido expedida por la entidad contratante, es decir la Universidad de Valencia.

De otra parte, no se evidencia cumplimiento en lo referente al apostille de documentos otorgados en el exterior establecido en los Términos de Referencia debido a que la anotación del notario no versa sobre la autenticidad de quien firma la certificación.

En virtud a lo anterior se solicita:

1. Acoger alguna de las alternativas relacionadas en los Términos de Referencia respecto a la acreditación de la experiencia relacionados en el literal D del numeral 3.1.3.1.1 Reglas para la Acreditación de la Experiencia Específica del Proponente.
2. Remitir la respectiva documentación que acredite la experiencia dando cumplimiento a lo establecido en los Términos de referencia, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 1.19.DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR del Subcapítulo I Capítulo II de los Términos de referencia, que establece:

“..

#### 1.19.1. APOSTILLE.

*Quando se trate de documentos de naturaleza pública otorgados en país extranjero por funcionario de un Estado parte de la Convención que haya suscrito el Convenio sobre la abolición del requisito de legalización para Documentos Públicos Extranjeros, suscrita en La Haya del 5 de octubre de 1961, sólo será exigible la apostilla. **La apostilla es el trámite mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y el título al que actúa el funcionario público firmante del documento** y que se surte ante la autoridad competente en el país de origen. Si la apostilla está dada en idioma distinto al castellano, deberá presentarse acompañada de una traducción oficial a dicho idioma realizada por un traductor oficial debidamente acreditado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores Colombiano, la cual deberá presentarse debidamente apostillada o legalizada.*

*ADVERTENCIA: Findeter se permite advertir que aplicará estrictamente las previsiones contenidas en la Convención de La Haya, la cual fue aprobada mediante la Ley 455 de 1998, en el sentido de verificar que el trámite surtido ante la autoridad competente avale la autenticidad de la firma e indique a qué título ha actuado la persona que firma el documento público.”*

**Contrato No. 2 – Hospital de Manises:**

1. No se evidencia cumplimiento en lo referente al apostille de documentos otorgados en el exterior establecido en los Términos de Referencia debido a que la anotación del notario no versa sobre la autenticidad de quien firma la certificación. En razón a lo anterior se solicita Remitir la respectiva documentación que acredite la experiencia dando cumplimiento a lo establecido en los Términos de referencia, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 1.19.DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR del Subcapítulo I Capítulo II de los Términos de referencia, que establece:

“..

1.19.1 APOSTILLE.

*Quando se trate de documentos de naturaleza pública otorgados en país extranjero por funcionario de un Estado parte de la Convención que haya suscrito el Convenio sobre la abolición del requisito de legalización para Documentos Públicos Extranjeros, suscrita en La Haya del 5 de octubre de 1961, sólo será exigible la apostilla. **La apostilla es el trámite mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y el título al que actúa el funcionario público firmante del documento** y que se surte ante la autoridad competente en el país de origen. Si la apostilla está dada en idioma distinto al castellano, deberá presentarse acompañada de una traducción oficial a dicho idioma realizada por un traductor oficial debidamente acreditado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores Colombiano, la cual deberá presentarse debidamente apostillada o legalizada.*

*ADVERTENCIA: Findeter se permite advertir que aplicará estrictamente las provisiones contenidas en la Convención de La Haya, la cual fue aprobada mediante la Ley 455 de 1998, en el sentido de verificar que el trámite surtido ante la autoridad competente avale la autenticidad de la firma e indique a qué título ha actuado la persona que firma el documento público.*

No obstante, el proponente se mantuvo en su posición de que los documentos aportados si se encontraban debidamente apostillados, por lo que el 20 de Abril de 2016, el **Informe de Verificación de los Requisitos habilitantes** arrojó frente al proponente, el siguiente resultado:

**“PROPONENTE N° 7. CONSORCIO RAOK BUCARAMANGA**

No.	Nombre	NIT	Participación en la presente propuesta (consorcio o UT)	Aporta Experiencia Técnica? (SI / NO)
1	ROVER ALCISA SUCURSAL EN COLOMBIA	900530630-9	80%	SI
2	OSVALDO ALFONSO ANGULO CALERO	79240964	20%	NO
			100%	

**A. EXPERIENCIA ESPECIFICA: NO CUMPLE**

Se verificará que el proponente acredite experiencia específica en Construcción de edificaciones institucionales, con la ejecución MÍNIMO de 1 (uno) Y MÁXIMO 4 (cuatro) CONTRATOS O PROYECTOS ejecutados y terminados, con el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- Los Contratos aportados deberán sumar, en su conjunto, un valor igual o superior a 1.5 veces el valor del Presupuesto estimado, expresado en SMMLV.
- Uno (1) de los contratos aportados, debe ser igual o mayor al 0.70 veces el Presupuesto estimado expresado en SMMLV.

- Uno (1) de los contratos aportados, deberá corresponder a un proyecto de construcción de edificaciones que de manera taxativa deberán ser en cualquiera de las siguientes tipologías: Colegios o Universidades o Escuelas y/o Centros Educativos u Hospitales o Centros de Desarrollo Infantil o Establecimientos Penitenciarios o Bibliotecas o centros de convenciones o áreas cubiertas en construcción de proyectos de vivienda (con un número igual o mayor a 100 unidades de vivienda y/o 4500 m2 de área construida cubierta). Para las anteriores tipologías el área de construcción cubierta del proyecto deberá ser igual o mayor a 4.500 m2.

Se entiende por "EDIFICACIONES INSTITUCIONALES" aquellas construcciones fijas de carácter permanente y cubiertas, de uno o más pisos, de tipo Institucional públicas o privadas; los proyectos a certificarse, de manera taxativa, deberán ser en: Colegios o Universidades o Escuelas y/o Centro Educativos o Centros de Desarrollo Infantil u Hospitales o Centros de Salud o Establecimientos Penitenciarios o Bibliotecas o centros de convenciones o áreas cubiertas en construcción de proyectos de vivienda (con un número igual o mayor a 150 unidades de vivienda y/o 4500 m2 de área construida cubierta). No se acepta la experiencia relacionada con contratos de Adecuación o Remodelación. Así mismo no se acepta la experiencia en construcción de bodegas ni plazas de mercado, ni polideportivo.

El proponente presenta los siguientes contratos para acreditar **LA EXPERIENCIA ESPECIFICA**:

- Los Contratos aportados deberán sumar, en su conjunto, un valor igual o superior a 1.5 veces el valor del Presupuesto estimado, expresado en SMMLV.

CONTRATO No.	INTEGRANTE	CANTIDAD CERTIFICADA (SMMLV)	CANTIDAD REQUERIDA (SMMLV)	FOLIOS	CUMPLE
20090138-OB010	1,00	-	21.700		NO
Contrato No. 2	1,00	-			
		0			

- Uno (1) de los contratos aportados, debe ser igual o mayor al 0.70 veces el Presupuesto estimado expresado en SMMLV.

CONTRATO No.	INTEGRANTE	CANTIDAD CERTIFICADA	CANTIDAD REQUERIDA (SMMLV)	FOLIOS	CUMPLE
20090138-OB010	1	-	10.126,6		NO

- Uno (1) de los contratos aportados, deberá corresponder a un proyecto de construcción de edificaciones que de manera taxativa deberán ser en cualquiera de las siguientes tipologías: Colegios o Universidades o Escuelas y/o Centros Educativos u Hospitales o Centros de Desarrollo Infantil o Establecimientos Penitenciarios o Bibliotecas o centros de convenciones o áreas cubiertas en construcción de proyectos de vivienda (con un número igual o mayor a 100 unidades de vivienda y/o 4500 m2 de área construida cubierta). Para las anteriores tipologías el área de construcción cubierta del proyecto deberá ser igual o mayor a 4.500 m2.

CONTRATO No.	INTEGRANTE	CANTIDAD CERTIFICADA	CANTIDAD REQUERIDA (m2)	FOLIOS	CUMPLE
20090138-OB010	1,00	-	4500		NO

**Observaciones de NO CUMPLIMIENTO:**

**Contrato 20090138-OB010:**

Del folio 70 al 72 el proponente adjunta certificación de contrato ejecutado para la Universidad de Valencia. Dicha certificación se encuentra suscrita por Fdo. Juan Garcia Carillo, arquitecto de Dirección Facultativa.

Al respecto, no se evidencia cumplimiento de lo establecido en los Términos de Referencia, de acuerdo a la Alternativa A relacionada en los Términos de referencia, que cita:

*“Alternativa A. Mediante presentación de certificación o constancia **expedida por la entidad contratante**, en la que conste el objeto del contrato o proyecto, el valor total o final, la fecha de terminación, el porcentaje de participación del proponente, las actividades y/o productos requeridos como experiencia específica y el cumplimiento y/o liquidación del contrato o proyecto.”*

Toda vez que no es claro para el evaluador que dicha certificación haya sido expedida por la entidad contratante, es decir la Universidad de Valencia.

De otra parte, no se evidencia cumplimiento en lo referente al apostille de documentos otorgados en el exterior establecido en los Términos de Referencia debido a que la anotación del notario no versa sobre la autenticidad de quien firma la certificación.

En virtud a lo anterior se solicita:

3. Acoger alguna de las alternativas relacionadas en los Términos de Referencia respecto a la acreditación de la experiencia relacionados en el literal D del numeral 3.1.3.1.1 Reglas para la Acreditación de la Experiencia Específica del Proponente.
4. Remitir la respectiva documentación que acredite la experiencia dando cumplimiento a lo establecido en los Términos de referencia, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 1.19.DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR del Subcapítulo I Capítulo II de los Términos de referencia, que establece:

**Subsanación:** El proponente adjunta dentro del término establecido para subsanación documento expedido por la Universidad de Valencia en el cual se evidencia la adjudicación del contrato en mención a Rover Alcisa S.A, cabe anotar que dicho documento **no se encuentra apostillado de acuerdo a lo establecido numeral 1.19.DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR de los Términos de Referencia.**

Adicionalmente adjunta copia del contrato, sin embargo no cumple con lo establecido en el numeral 1.19. DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR de los Términos de Referencia, toda vez que se aporta autenticación de la “reproducción xerográfica” y no autenticación del documento, tal como se indica en el numeral 1.19.2 APOSTILLE que establece:

“...1.19.2. APOSTILLE

*‘Cuando se trate de documentos de naturaleza **pública** otorgados en país extranjero por funcionario de un Estado parte de la Convención que haya suscrito el Convenio sobre la abolición del requisito de legalización para Documentos Públicos Extranjeros, suscrita en La Haya del 5 de octubre de 1961, sólo será exigible la apostilla. **La apostilla es el trámite mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y el título al que actúa el funcionario público firmante del documento** y que se surte ante la autoridad competente en el país de origen. Si la apostilla está dada en idioma distinto al castellano, deberá presentarse acompañada de una traducción oficial a dicho idioma realizada por un traductor oficial debidamente acreditado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores Colombiano, la cual deberá presentarse debidamente apostillada o legalizada. (NEGRILLA Y SUBRAYADO POR FUERA DEL TEXTO ORIGINAL).*

En otras palabras, la apostilla que se hizo fue sobre la firma del Notario y no sobre la firma del funcionario público suscriptor del contrato ejecutado para la Universidad de Valencia.

**ADVERTENCIA: Findeter se permite advertir que aplicara estrictamente las provisiones contenidas en la Convención de La Haya, la cual fue aprobada mediante la Ley 455 de 1998, en el sentido de verificar que el trámite surtido ante la autoridad competente avale la autenticidad de la firma e indique a qué título ha actuado la persona que firma el documento público...**

## Contrato No. 2 – Hospital de Manises:

No se evidencia cumplimiento en lo referente al apostille de documentos otorgados en el exterior establecido en los Términos de Referencia debido a que la anotación del notario no versa sobre la autenticidad de quien firma la certificación. En razón a lo anterior se solicita Remitir la respectiva documentación que acredite la experiencia dando cumplimiento a lo establecido en los Términos de referencia, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 1.19.DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR del Subcapítulo I Capítulo II de los Términos de referencia.

### Subsanación:

El proponente adjunta documentos correspondiente a trámites adelantados ante notaría y apostille de la documentación aportada del contrato en mención, sin embargo no cumple con lo establecido en el numeral 1.19.DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR de los Términos de Referencia, toda vez que se aporta autenticación de la “reproducción xerográfica” y no autenticación de los documentos para tener certeza sobre quien suscribe los mismos”.

Luego, el proponente mediante oficio Radicado No. 16-1-E-042699 del 25 de Abril de 2016, presentó observaciones al Informe de Verificación de Requisitos habilitantes, específicamente respecto al APOSTILLE incorporados en los documentos a través del cual pretendía acreditar la experiencia específica dentro de la presente Convocatoria, puntualmente la experiencia obtenida por el proponente a través de los contratos No. 20090138-OB010 y el Contrato No. 2.

Resaltando el proponente en su observación que: *“Para el caso de la certificación que se adjunta de la **Universidad de Valencia** y con la cual se pretende demostrar la experiencia obtenida por el oferente, el sello o timbre mencionado por la norma aplicable, se encuentra sobre una prolongación del documento a certificar, con un documento de notario público, debidamente diligenciado en un modelo de Apostille dado por la Convención de la Haya, tal como se indica en la imagen No. 1 (...)”.*

Más adelante, y haciendo expresa referencia del Contrato No. 2., el proponente indica: *“Al respecto se trae a colación el mismo argumento expuesto para el contrato No. 20090138-OB010, de manera que se solicita a la Entidad actuar en observancia de lo expuesto en los artículos 3,4 y 5 de la Convención de la Haya del 5 de Octubre de 1961 citados anteriormente, disposiciones conforme a las cuales, la única formalidad que se puede exigir es la certificación de la autenticidad de la firma, la cual se garantiza mediante la identidad del sello o timbre de que el documento esté revestido que es la fijación del Apostille, que se describe en el Artículo 4”.*

Finalmente, el proponente aduce que en anteriores convocatorias esos mismos documentos fueron avalados por la Entidad sin que se efectuaran ningún tipo de objeción respecto del trámite de Apostille, por lo que no se entiende que en esta oportunidad se produzca el rechazo sobre los mismos.

Frente a lo cual, la contratante procedió el 26 de Abril de 2016, a través **del Informe Definitivo de Verificación de Requisitos Habilitantes** a dar respuesta a dichas observaciones, en los siguientes términos:

“Sea lo primero aclarar al proponente que si bien en pasadas Convocatorias fueron aceptados los documentos apostillados como lo indica la observación, cada convocatoria es totalmente independientes entre sí, cada cual tiene sus propias reglas de participación, para lo cual los potenciales proponentes interesados en los procesos que se llevan a cabo por la Contratante deben ceñirse a las especificaciones de cada Convocatoria en particular.

Así mismo, la Entidad ha formulado los Términos de Referencia de conformidad con las disposiciones previstas en la Convención de La Haya sobre el trámite de Apostille. De esta forma los presentes Términos presentan disposiciones



precisas y de obligatorio cumplimiento sobre el Trámite correcto de Apostille, fue así como se indicó en el subnumeral "...1.19.2. APOSTILLE

*"Cuando se trate de documentos de naturaleza **pública** otorgados en país extranjero por funcionario de un Estado parte de la Convención que haya suscrito el Convenio sobre la abolición del requisito de legalización para Documentos Públicos Extranjeros, suscrita en La Haya del 5 de octubre de 1961, sólo será exigible la apostilla. **La apostilla es el trámite mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y el título al que actúa el funcionario público firmante del documento** y que se surte ante la autoridad competente en el país de origen. Si la apostilla está dada en idioma distinto al castellano, deberá presentarse acompañada de una traducción oficial a dicho idioma realizada por un traductor oficial debidamente acreditado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores Colombiano, la cual deberá presentarse debidamente apostillada o legalizada. (NEGRILLA Y SUBRAYADO POR FUERA DEL TEXTO ORIGINAL).*

Ahora bien, de acuerdo a lo anterior, se aclara al proponente que el trámite del apostille debió versar sobre la firma del funcionario público suscriptor del contrato ejecutado para la Universidad de Valencia y no sobre la firma de la autoridad competente que surte el trámite, como fue aquí el caso del Notario, tal como se indicó en el informe de evaluación:

*"En otras palabras, la apostilla que se hizo fue sobre la firma del Notario y no sobre la firma del funcionario público suscriptor del contrato ejecutado para la Universidad de Valencia".*

Es por ello que resulta equivocada la posición del proponente en su observación cuando indica que:

*"Para el caso de la certificación que se adjunta de la **Universidad de Valencia** y con la cual se pretende demostrar la experiencia obtenida por el oferente, el sello o timbre mencionado por la norma aplicable, se encuentra sobre una prolongación del documento a certificar, con un documento de notario público, debidamente diligenciado en un modelo de Apostille dado por la Convención de la Haya, tal como se indica en la imagen No. 1 (...)". (Subrayado por fuera del texto original).*

Lo anterior, debido a que el proponente adjunta documentos correspondiente a trámites adelantados ante notaría y apostille de la documentación aportada del contrato en mención, sin embargo no cumplió con lo establecido en los Términos de Referencia, toda vez que lo que se aportó fue autenticación de la "reproducción xerográfica" y no autenticación de los documentos para tener certeza sobre quien suscribió los mismos, por lo que se mantiene la **NO HABILITACIÓN** del proponente desde el punto de vista técnico.

Atendiendo que la contratante en oportunidad respondió al proponente las observaciones hechas a la evaluación de su propuesta, no es de recibo que se exprese violación de principios tales como: la selección objetiva, transparencia, entre otros, puesto que se ha actuado de conformidad con lo exigido en los Términos de Referencia dispuestos para la presente Convocatoria.

Dado a los Veintiocho (28) días del mes de Abril de 2016.

**PATRIMONIO AUTÓNOMO ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER – ADMINISTRADO POR LA FIDUCIARIA  
BOGOTÁ S.A.**